



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., ~~29 JUN 2022~~

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-0174

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir su admisibilidad, se encuentra que la misma habrá de rechazarse en razón a su cuantía, ya que resulta ser de menor, de acuerdo a las razones que se exponen a continuación.

Revisado el escrito de la demanda, en especial el acápite de pretensiones, da cuenta el Despacho que las mismas ascienden a la suma de **\$106'825.411,00.**; suma que a todas luces es menor para tramitar el proceso ante los Juzgados Civiles del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, tenemos que el presente asunto es de **menor cuantía** y, por ende, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda.

Con fundamento en lo brevemente expuesto el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente asunto a la oficina de reparto de Bogotá, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias a que haya lugar. **Oficiese.**

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **descárguese** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 59, hoy

30 JUN 2022

PABLO ALBERTO CELIS LARA  
Secretario